Año de 1932 Viernes 13 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La propagación de la rifa de carácter ilegal, aunque su funcionamiento irregular quiera cohonestarse con la bondad de los fines a que se apliquen los productos obtenidos, debe cortarse de raiz, ya por lo que perjudica al monopolio de la Lotería Nacional, explotado por la Administración, ya para evitar el ejemplo desmoralizador de que la ley se quebrante a presencia de los llamados a procurar su cumplimiento.

La legislación vigente prohibe todas las loterías y rifas de interés particular o colectivo, siendo necesario para la celebración de las primeras, por motivos de beneficencia o utilidad pública, una ley especial, y debiendo acomodarse la autorización de las segundas al Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año y a disposiciones posteriormente dictadas, siempre en sentido restrictivo para que tales actos no degeneren en juego encaminado muchas veces de modo encubierto a la obtención de lucro individual y sujetándolas a satisfacer al Estado un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten: del 4 por 100, las de beneficencia y utilidad pública, y del 25 por 100, las de particulares, además del impuesto por Timbre correspondiente.

Esa tendencia restrictiva se aprecia muy singularmente en la ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el día, no obstante tener aquella rifa un origen perfectamente legítimo, en contraposición a las de que ahora se trata, nacidas fuera de la ley.

Al designio de restablecer el imperio de ésta responde la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se intensifique la acción contra las rifas que tengan aquel carácter, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como delegados de la expresada Dirección en el servicio de Loterías, y a los Administradores del Ramo, para que cada cual cumpla sin contemplación alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

La oportunidad de esta medida está suficientemente justificada en la exposición de los motivos que le sirven de fundamento; pero como muchas de las rifas que se celebran sin autorización son patrocinadas por Corporaciones oficiales o Asociaciones legales, con objeto de allegar recursos para fines humanitarios, se estima oportuno establecer un periodo transitorio durante el cual sea posible a los afectados por la Orden preparar otros medios económicos sustitutivos de los que vienen utilizando en abierta oposición con el legislado en la materia.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.° Que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto, las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías destinando sus productos a atenciones de beneficencia o instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, para la remisión por ésta al Ministerio de Hacienda, una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, productos obtenidos, inversión que han dado a los mismos los organismos gestores, entidades a quienes rinden sus cuentas y demás circunstancias que las caractericen.

2.° Que respecto de las Corporaciones o entidades que cumplan la disposición anterior, se aplace la ejecución de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo último, relativa a la persecución ds las rifas ilegales hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Asociaciones legalmente reconocidas que vengan patrocinando rifas de esa clase con el objeto de atender fines exclusivamente benéficos o instrucción pública puedan, los primeros, consignar en los presupuestos respectivos y en armonía con sus disposiciones orgánicas, las cantidades necesarias para cubrir dichos fines, y las segundas, elegir a su vez otros recursos económicos en sustitución de los obtenidos con las rifas; y

3.° A partir de 1.° de Enero de 1933 recobrará toda su fuerza y vigor la Orden citada del 31 de Marzo, y los infractores de los preceptos que regulan la celebración de rifas serán considerados y corregidos como autores de delito o falta de contrabando o defraudación, según la cuantía.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda.—Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Edificación, de Segovia, que en lo sucesivo se denominará de Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos o igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° La representación patronal de dicho Jurado será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.° La representación obrera será designada por la Unión General de Trabajadores «Renovación», de San Ildefonso (Albañiles), con 220 socios; Sociedad de Obreros Albañiles «El Trabajo», de Segovia, con 297; Sociedad de Obreros Cerámicos, de Segovia, con 190, y Sociedad Obrera de Cerámica, de Segovia, con 40; y

4.° Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y le enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA IMDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 27 de Abril último (*Gaceta* del 28), anunciando la oposición para proveer cincuenta y seis plazas de Auxiliares de Administración civil, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y veinte plazas más en expectación de destino, esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido dieciséis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día a la publicación de las presentes instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 30 de Julio próximo venidero, todos los días laborables, de las once a las trece horas, en la Sección de Personal de este Ministerio (Secretaría del Tribunal), debiendo acompañar a las instancias los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

Los que posean título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, podrán alegar este extremo por medio de certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen en el acto de presentar la instancia proveyéndoseles del documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal en el momento en que hayan de actuar en los ejercicios de la oposición.

Una vez transcurrido el plazo para presentación de instancias, mencionado anteriormente, no será admitida ninguna otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y quince días antes del que se fije por el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios de oposición, se procederá a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar en la práctica de los ejercicios, cuyo resultado y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Tercero. Las oposiciones darán comienzo con los opositores acogidos

a la ley de 10 de Julio de 1885. En el caso de que con éstos no se cubra la tercera parte de las vacantes que se les reservan, acrecerán las de la oposición libre convocada.

Cuarto. La orden de convocatoria de 27 del pasado mes de Abril previene en su caso quinto que los ejercicios que deberán realizar los opositores serán dos: uno práctico-escrito y otro teórico-oral, los que habrán de ajustarse a las siguientes normas:

a) La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalmente ser Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros títulos equivalentes, consistirá en la prueba de conocimientos sobre análisis gramatical, de un párrafo que escribirán al dictado a mano de una obra que libremente el Tribunal designe y en efectuar una operación aritmética, para lo cual dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de tiempo, los opositores entregarán al Tribunal el trabajo consignando la fecha y su firma. Por el Tribunal examinador será juzgada esta primera parte del primer ejercicio, concediéndose las calificaciones de «suficiente» o «insuficiente».

El opositor que no obtenga la calificación de «suficiente» no podrá actuar en los restantes ejercicios.

b) Una vez terminada y calificada que sea la primera parte del primer ejercicio, se procederá a efectuar la segunda parte, o sea la práctica del examen de máquina, con los declarados «suficientes» y demás opositores dispensados de efectuar aquella primera parte. Este examen de máquina consistirá en escribir al dictado durante quince minutos, el trozo o pasaje de una obra que el Tribunal escoja, y acto seguido se les entregará un texto para que copien durante otros quince minutos. Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reúna cinco puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

c) El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de tres temas del programa de la oposición que a continuación se inserta, sacados a la suerte, en el improrrogable plazo, como máximo, de cuarenta y cinco minutos. En este ejercicio podrán los vocales examinadores otorgar, cada uno de ellos, de cero a veinte puntos al opositor. La suma de los puntos adjudicados se dividirá también, como anteriormente se ha expresado, por el número de vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva de este ejercicio. El opositor que no reúna ocho puntos de cociente, como mínimo, perderá la oposición.

Quinto. Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de tres de los Vocales que constituyen éste.

Sexto. El opositor que no acudiere a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, será citado en un segundo llamamiento, que se verifique, y caso de no presentarse a este segundo llamamiento, aunque sea por enfermedad, se le considerará excluído de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

Séptimo. Si algún opositor alegare poseer como mérito especial tener conocimientos de Taquigrafía o de algún idioma, será sometido a un examen práctico de la materia alegada, una vez que hayan finalizado los ejercicios de la oposición, verificándose éste en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores que merezcan la calificación de aprobados en el expresado examen práctico de Taquigrafía o idiomas únicamente tendrán derecho de preferencia, en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Octavo. Los opositores que resulten aprobados se colocarán en el escalafón del Ministerio por el orden de puntuación que hubieren obtenido y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo hagan dentro del plazo que la ley señala.

Noveno. Estas instrucciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir la *Gaceta* en que se inserten, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 3 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Programa-cuestionario para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 1.° Concepto del Derecho político.—La Nación: Su origen, caracteres y elementos constitutivos.—El Estado: Su origen y fundamento.

Tema 2.° Formas del Estado.—Formas de Gobierno.—Estados unitarios, Estados compuestos, Uniones de Estados, Estados federales, Estados subordinados.—Sociedad internacional de Estados.

Tema 3.° Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Concepto de la Soberanía.—Teoría clásica de la división de poderes.

Tema 4.° Derecho constitucional.—La Constitución: Su concepto.—Idea general de la vigente constitución de la República española.

Tema 5.° Deberes y derechos individuales.—Enumeración y somero examen de los mismos.

Tema 6.° Derecho de Asociación y sindicación.—Su reglamentación y registro.—Derecho de petición.

Tema 7.° Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

Tema 8.° La Administración pública como Poder del Estado.—Enumeración de las potestades administrativas. Distinción entre la Administración considerada como poder y como persona jurídica.

Tema 9.° Potestad reglamentaria de la administración.—Potestad imperativa o de mando.—Potestad jurisdiccional.

Tema 10. Potestad ejecutiva de la Administración. — Potestad disciplinaria.

Tema 11. Jerarquía administrativa. Sus clases.—Condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

Tema 12. Estatuto de funcionarios públicos.—Ligero examen de la ley de 22 de Julio de 1918 y de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Tema 13. Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Autoridad de los mismos.—Revocación.
de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

Tema 14. Idea general de los diferentes Ministerios existentes con exclusión del de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 15. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Sintética historia del suprimido Ministerio de Economía Nacional.—Somero examen del Decreto de 16 de Febrero de 1932 y del dictado en 2 de Marzo del mismo año como complementario del anterior, sobre organización de servicios de aquel Ministerio.—Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Contenido de los mismos.—Enumeración de las Secciones que comprende.

Tema 16. Dirección general de Agricultura.—Su competencia.—Secciones en que se divide.—Función peculiar de la misma.

Tema 17. Dirección general de Industria.—Materias que le corresponden.—Secciones en que está dividida.—Examen de su cometido.—Mención especial del Registro de la Propiedad industrial.

Tema 18. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Su cometido.—Secciones que abarca.—Enumeración de las mismas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Colegios de Agentes comerciales.—Servicios en el extranjero.—Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales. — Consulados. — Cámaras de Comercio en el extranjero.

Tema 19. Dirección general de Minas y Combustibles.—Sus Secciones.—Idea general de su contenido.

Tema 20. Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Su descomposición en Secciones.—Ligero examen de las materias que le competen.

Tema 21. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Enumeración de sus Secciones.—Ligero examen de su función y contenido.

Tema 22. Inspección general de los Servicios Social-Agrarios. — Fundamento de su creación.—Secciones que comprende.

Tema 23. Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Del Consejo de Estado.—Ligera referencia del mismo.—Enumeración de los organismos consultivos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 24. Somero examen del Decreto de 23 de Abril de 1932, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional.—Sus precedentes.

Tema 25. Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Secciones provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Comisarías provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 26. De los contratos administrativos.—Sus clases.

Tema 27. Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.--Ley de 19 de Octubre de 1889.—Referencia en cuanto al procedimiento administrativo del Decreto de 16 de Febrero de 1932, organizador de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Reglamento orgánico y de procedimiento administrativo del citado Ministerio.

Tema 28. Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.--Requisitos indispensables para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Términos.—Su cómputo para la Administración. — Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Tema 29. Del Presupuesto del Estado.—Ligero examen del de ingresos y gastos.

Tema 30. Somero examen de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

1142

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Ilmo. Sr. Comandante militar de esta plaza, durante los días 18 y 27 de los corrientes, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón, en el polígono de escuelas prácticas, las fuerzas del 13 Regimiento de Artillería ligera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales y daños materiales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 11 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

1143

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del pasado mes de Abril, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por doña Artura Suárez, D.ª Pilar Poza, doña Maura Lozano, D. Santiago Vázquez, D. Emilio Cobos, D. Santiago García, D.ª Sebastiana de Dios, doña Emilia Arranz, D.ª Ramona de Isabel, D.ª Soledad Núñez, D.ª Rafaela Alvarez, D. Félix Martín, D. Felipe Barbolla, D. Mariano Martín, don Florentino Llorente, D.ª Carmen Vázquez, D.ª Elena Velasco, D.ª Basa Fraile, D.ª Dolores Pascual, D.ª Felisa González, D. Camilo Martín, don Gregorio Llorente y D.ª Celestina Pascual, todos vecinos de Cuéllar, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiendo a los seis primeros multa de 250 pesetas, a los cinco siguientes de 150, a los cuatro que siguen de 100, de 50 a los siete siguientes y de 25 al último, por manifestarse sin la previa autorizacióa, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así a los recurrentes y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 11 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

1144

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Cantalejo, se encuentra depositada en dicha Alcaldía, una caballería de las señas siguientes:

Yegua cerrada, pelo rojo, alzada

seis cuartas y media, rozada en el lomo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño a quien será entregada previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia 12 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1158

DIPUTACION PROVINCIAL

En la sesión celebrada por esta Corporación en 6 del corriente mes, acordó un suplemento de crédito de pesetas 115.000 al capítulo 8.°, artículo 1.°, partida 16, «Conservación y reforma de los edificios de Beneficencia», del presupuesto de gastos para el corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial.

Segovia, 9 de Mayo de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.--P. A. de la C. G.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1132

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

RESUMEN de los tipos unitarios correspondientes al término municipal de Santa Marta del Cerro, aprobados con esta fecha por la Junta Técnica provincial.

CULTIVOS	CLASES		TIPOS	SUPERFICIES
	Local	De zona		
Huerta	Única	12.ª	149	11-45
Era (como cereal)	Única	5.ª	104	2-78-23
Cereal	1.ª	5.ª	104	10-33-98
Idem	2.ª	6.ª	92	38-08-78
Idem	3.ª	8.ª	67	57-75-72
Idem	4.ª	9.ª	55	134-54-03
Idem	5.ª	11.ª	40	207-05-78
Idem	6.ª	13.ª	28	295-96-82
Idem	7.ª	15.ª	18	360-37-59
Idem	8.ª	17.ª	10	141-34-76
Prado	Única	23.ª	106	10-50-91
Dehesa	Única	6.ª	21	40-52-07
Pastizal	Única	2.ª	4,50	85-90-01
Alameda	Única	Única	184	1-89-52
Pinar	Única	7.ª	47	57-26
Leñas altas (robledal)	Unica	4.ª	15	3-43-54
Enebral (como pastizal)	Única	1.ª	6	57-48-59

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal, que pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 9 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Presidente de la Junta Técnica provincial, Manuel Fominaya.

1080

Alcaldia de Aldea Real

Cumpliendo órdenes del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, queda constituída la Comisión que ha de proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en este término municipal, cuyos trabajos darán comienzo el día 16 del actual, a las catorce, y en igual hora los días sucesivos hasta su terminación, dando principio por la cañada de la Dehesa.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en forma prevenida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que se han de deslindar y éstos puedan ejercer su derecho ante indicada Comisión en la forma que previene el Decreto de 5 de Junio de 1924; sirviendo sste anuncio de notificación a los interesados, para todos sus efectos.

Aldea Real, 2 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Victorio Herranz.

1138

CONVOCATORIA

Turrubuelo

Don Gregorio Lobo Sanz y don Blas Arranz Martín, Presidentes posesionados de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de este año respectivamente, de este expresado término.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, en conformidad a las disposiciones legales en vigor, a completar la representación de estas Comisiones mediante elección del número de Vocales para cada una determinado en aquéllas, se hace a los electores de cada parte las advertencias siguientes:

1.ª Que las elecciones se verificarán en forma directa y secreta el día 15 del mes actual, dando éstas principio a las siete y terminando a las diez, constituyéndose al efecto las mesas electorales en las dependencias de la Casa Consistorial por los respectivos Vocales natos.

2.° Que el número de Vocales que cada elector en la parte real puede votar es el de seis, cuatro de éstos vecinos contribuyentes del término y dos ídem hacendados forasteros.

3.° Las listas de electores respectivas son las de todos los contribuyedtes del término por toda clase de contribuciones para la parte real, y la de todos los varones residentes en el mismo obligados a contribuir en el reparto.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamacion ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta para ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turrubuelo, 7 de Mayo de 1932. — El Presidente accidental de la parte real, Gregorio Lobo. — El Presidenre accidental de la parte personal, Blas Arranz.

1151

Alcaldía de Cuevas de Provanco

CONVOCATORIA

Don Alejo Arranz Rodrigo y D. Tomás Alvaro Alvaro, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de Cuevas de Provanco.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce de la misma del día quince del mes actual en esta Casa Consistorial ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y un forastero para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Cuevas de Provanco, 9 de Mayo de 1932.—Los Presidentes, Alejo Arranz y Tomás Alvaro.

1161

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Gabriel J. de Cáceres, en nombre y representación del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso de fecha 25 de Abril próximo pasado, por el que se ordenó proceder a la incautación del Cementerio católico de aquel pueblo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent. —El Secretario, Tomás de Lezcano.

1160

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del Estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Letrado Don Gabriel J. de Cáceres, en nombre y representación del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo de fecha 24 de Abril próximo pasado por el que se ordenó proceder a la incautación del Cementerio católico de aquél pueblo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1162

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Gabriel J. de Cáceres, en nombre y representación del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Casla de fecha 17 de Abril próximo pasado, por el que se ordenó proceder a la incautación del Cementerio católico de aquel pueblo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1126

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eulogio Aguirre Agudo, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, el penado Florentino Hervás Martín, en el procedimiento de apremio correspondiente al sumario núm. 61 de 1929, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho penado, que con su valoración se describen así:

1. Una tierra en término de Codorniz, al sitio de Carrapuerta; que linda al Este, herederos de Robustiano González; Sur, Oeste y Norte, de Cándido Martín; hace tres cuartas, o sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; tasada en 250 pesetas.

2. Otra tierra en dicho término, al sitio del Vallejo de la Cabaña; que linda al Este, Cándido Martín; Sur y Oeste, dicho Vallejo, y al Norte, de Luis Herrero, de una obrada, o sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 200 id.

3. Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Senda de la Solana; que linda al Este, de Eduardo Jiménez; Sur, herederos de Robustiano González; Oeste, de Francisco Sanz, y al Norte, de Eduardo Jiménez; hace siete cuartas, o sean sesenta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas; en 300 idem.

Total valor de los bienes, 750 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes.

Segunda. Que no existen títulos de propiedad y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Santa María de Nieva, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, P. D., P. Almárcegui.

1129

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de Madrid.—Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha treinta de Abril próximo pasado, por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital, en expediente promovido por doña Lucia Nieto de la Peña, sobre que se la declare heredera ab intestato de su sobrina doña María Josefa Carlota Nieto Sánchez, natural de San Ildefonso, hija de don José y de doña Juliana, que falleció en esta Villa el día diez de Marzo último, en estado de viuda de don Ricardo Melgarejo; se anuncia la muerte sin testar de dicha finada, así como que el pariente que reclama su herencia es su tía doña Lucia Nieto de la Peña, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el Juzgado dentro de treinta días.

Madrid, dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — El Juez de primera instancia.--El Secretario, José Cruz García.

REQUISITORIA

González García, Marcos, hijo de Pedro y de Protasia, natural de Perorrubio, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de ventidós años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura un metro 638 milimetros, pelo negro, cejas idem ojos castaños, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Perorrubio, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el juez instructor Teniente del Regimiento Infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 2 de Mayo 1932.--El Teniente Juez instructor, Fernando Lillo.

ANUNCIO

1147

El Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del hospital militar de Valladolid, hace saber:

Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para atenciones de la Clínica militar de Segovia, durante el próximo mes de Junio, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos necesarios, acompañadas cada una de ellas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y recibo corriente de la contribución industrial sobre el que haga sus ofertas hasta el día 20 del mes actual, a las once y media horas, en el cuartel que ocupa el 14.º Regimiento de Artillería Ligera en esta Plaza, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de proposiciones.

Artículos que son objeto de concurso

ARTICULOS	Unidad	Cantidad aproximada	OBSERVACIONES
Aceite vegetal de primera	Kilo...	30	
Azúcar	—	30	
Bacalao	—	8	
Café	—	10	
Carbón de cok	Q. m...	50	
Idem de hulla	—	10	
Idem vegetal (encina)	—	6	
Carne de vaca limpia	Kilo....	200	
Fruta seca	—	20	
Gallinas	Número	15	
Garbanzos	Kilo....	20	El importe del presente anuncio será de cuenta de los oferentes.
Hueso de vaca	—	20	
Huevos	Número	500	
Jabón común, seco	Kilo....	30	
Leche de vaca	Litro ..	800	
Lentejas	Kilo....	40	
Leña picada	Q. m...	10	
Manteca de cerdo	Kilo....	2	
Merluza	—	5	
Pasta para sopa	—	15	
Patatas de riñón coloradas	—	200	
Pan de primera	—	500	
Tocino	—	20	
Vino tinto	Litro ..	120	

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad. Dicho reglamento se halla a disposición de los proponentes en la Administración de la Clínica militar de Segovia todos los días laborables, de las nueve a las trece horas.

Los artículos que se ofrezcan se entenderá que han de ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días, horas y cantidades que se les ordene.

El adjudicatario que deba efectuar el depósito del 10 por 100 de su oferta, como garantía del cumplimiento de la misma, se le comunicará a la vez que la adjudicación.

Valladolid, 10 de Mayo de 1932.—D. O. del Coronel Presidente: El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Maderuelo y Linares del Arroyo	Maderuelo	Segovia	Riaza	Renuncia	1.200	1.200	2.000	200	No	No	Treinta días.	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Gordón Ordás.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Juarros de Voltoya	Juarros de Voltoya	Segovia	Santa María la Real de Nieva	1	Nueva creación	5.ª	1.375	11	Concurso de antigüedad	483	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 27 de Abril de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. S., S. Ruesta.

(Gaceta del 5 de Mayo).

IMPRENTA PROVINCIAL